

RESOLUCIÓN No. 00840

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER54541, del 07 de marzo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2019ER54541, del 07 de marzo de 2019, suscrito por el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Original del Recibo de pago No. 4376429 del 27 de febrero de 2019 por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL,

RESOLUCIÓN No. 00840

- identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
5. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
 6. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960.
 7. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
 8. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
 9. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 16.085, del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN DAVILA RODRIGUEZ.
 10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN DAVILA RODRIGUEZ, del COPNIA
 11. Memoria Forestal Contrato IDU 1521 de 2017.
 12. Ficha técnica de registro Ficha 2.
 13. Acta WR 876 del 08 de enero de 2019
 14. Un (1) CD.
 15. Tres (03) planos
 16. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00471 de fecha 20 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, "Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá", en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 21 de marzo de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 22 de marzo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00471 de fecha 20 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE64044 del 20 de marzo de 2019, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00840

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar “AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ, mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que se realizó el cálculo del factor de compensación para cada una de las intervenciones proyectadas por el contrato mencionado, generando el siguiente resultado:

(...)

Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara incluida en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 313, 55 m², se deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 1521 de 2017, un área de 627,10 m².*
- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*
 1. *Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.*
 2. *Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*
 3. *Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.*
 4. *Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- *El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.*

RESOLUCIÓN No. 00840

- Para finalizar el procedimiento, se deberán presentar los siguientes soportes de la compensación: estudio de títulos, avalúo comercial, plano topográfico, escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. El cumplimiento de la compensación se hará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 876 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.”

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER83004, con fecha 12 de abril de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER54541, del 07 de marzo de 2019 y aportó los siguientes documentos:

1. Ficha técnica de registro Ficha 2
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1
3. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 25266-268686 CND, del Ingeniero Forestal JAIME ANDRES ARIAS HERNANDEZ.
4. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAIME ANDRES ARIAS HERNANDEZ, del COPNIA
5. Cuadro de actualización de códigos SIGAU
6. Planos de inventario forestal.
7. Un (01) C.D.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de marzo de 2019, en las direcciones: Calle 80 entre Autonorte y Carrera 15 y otras, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3-Araucaria excelsa, 1-Calliandra carbonaria, 1-Croton bogotensis, 2-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus benjamina, 1-Grevillea robusta, 2-Lafoensia acuminata, 1-NN, 2-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 3-Schefflera monticola. **Traslado de:** 3-Abutilon insigne, 1-Acacia calamifolia, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Fuchsia boliviana, 1-Juglans neotropica, 18-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 9-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 2-Schefflera actinophylla, 1-Streptosolen jamesonii, 2-Tecoma stans

Conservar: 4-Acacia baileyana, 3-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 3-Acacia spp., 1-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 4-Callistemon viminalis, 2-Cecropia telenitida, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 1-Cyathea caracasana, 2-Cyathoxylum subflavescens, 1-Dypsis lutescens, 3-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus

RESOLUCIÓN No. 00840

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

elastica, 1-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Magnolia grandiflora, 3-Myrcianthes leucoxylla, 4-Parajubaea coccoides, 12-Pittosporum undulatum, 13-Prunus serotina, 6-Tecoma stans

Tratamiento integral de: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 3-Magnolia grandiflora, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans

Construcción del Sector 3 del contrato IDU-1521-2017. Tramo CI 80 entre Autonorte y Cr 15, CI 80 entre Cr 15 y 11, CI 80 entre Cr 7 y 9, Cr 10 entre CI 80 y 81 y CI 83 entre Cr 9 y 10. ¿Actividades silviculturales autorizadas 44 talas, 103 conservar, 45 traslados y 18 tratamientos integrales, para un total de 210 árboles. ¿En el caso de existir un cambio del diseño de la obra que favorezca la permanencia del arbolado autorizado, se deben conservar sin afectación e informar a la SDA. ¿La compensación se hará teniendo en cuenta el diseño paisajístico aprobado mediante acta WR876 descontando 103 árboles que ya fueron causados en la Resolución 0311 de 2018 [5 IVP's], Resolución 0457 de 2019 [77 IVP's] y Resolución 0674 de 2019 [21 IVP's]). Quedando 30 para compensar y el resto será compensada en Jardinería de acuerdo al diseño paisajístico aprobado. No se entregó independientemente las áreas verdes por endurecer de este proyecto, ya que el acta WR-876 de 2019, ya se realizó el cobro total en la Resolución 0457 de 2019, artículo 8. ¿La numeración del arbolado no esta consecutiva debido a que se dividió el proyecto en varios tramos. Los arboles 682 y 683 se excluyen por tratarse de especies de jardinería. Arboles 674, 680, 756 y 758 se excluyen por tratarse de individuos que están fuera del área de influencia del proyecto. El árbol 209 no se encontró en terreno. Se debe entregar en un mes la actualización para los árboles que no tengan código SIGAU o aquellos que fueron eliminados por no coincidir con la página del Sigau. Se actualiza información de: 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630,631, , 632, 633,634 ,635, 645, 646, 647, 648 y 649. Radicado 2019ER83004.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) 1.66, que corresponde a las siguientes especies: Cerezo 0.03, que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 1.218, que corresponde a las siguientes especies: Roble australiano 0.343, que corresponde a las siguientes especies: Sangregao, drago, croto 0.069.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 73.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	30	13.136998922856218	\$ 10,878,959
Plantar Jardín	SI	m2	44	19.070544464785126	\$ 15,792,623
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			73.55	32.20754	\$ 26,671,582

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 216,138 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 440,557 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de

RESOLUCIÓN No. 00840

la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00840

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00840

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00840

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 00840

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompivientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

RESOLUCIÓN No. 00840

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la

RESOLUCIÓN No. 00840

compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(…) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.

3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (…)

PARÁGRAFO 2°. *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03957 del 30 de abril de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio cinco (05) del expediente SDA-03-2019-394, obra original del recibo de pago No. 4376429 del 27 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO

RESOLUCIÓN No. 00840

DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03957 del 30 de abril de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03957 del 30 de abril de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 73.55 IVP'S, los cuales corresponden a 32.20754 SMLMV, equivalentes a VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26,671,582), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cincuenta (30) individuos arbóreos que corresponden a 13.136998922856218 SMMLV, equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10,878,959) y mediante plantación de especies con jardinería de 44 m², los cuales corresponden a 19.070544464785126 SMLMV, equivalentes a QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$15,792,623).

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S / m ²	SMLV	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	30	13.136998922856218	\$10,878,959
Compensación mediante plantación de especies con jardinería.	44	19.070544464785126	\$15,792,623
Total:	73.55	32.20754	\$26,671,582

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 03957 del 30 de abril de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.66 m³, que corresponde a la siguiente especie: Cerezo 0.03, Pino patula 1.218, Roble australiano 0.343, Sangregao, drago, croto 0.069.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **627,10 M²**, y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto

RESOLUCIÓN No. 00840

realizar “AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ “, mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019, por lo que la compensación se vera reflejada y exigida en la Resolución No. 00457 del 20 de marzo de 2019, en sus artículos octavo, noveno y décimo.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-876 del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3-Araucaria excelsa, 1-Calliandra carbonaria, 1-Croton bogotensis, 2-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 8-Ficus benjamina, 1-Grevillea robusta, 2-Lafoensia acuminata, 1-NN, 2-Pinus patula, 4-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 3-Schefflera monticola, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Abutilon insigne, 1-Acacia calamifolia, 2-Cestrum nocturnum, 1- Cotoneaster multiflora, 1-

RESOLUCIÓN No. 00840

Fuchsia boliviana, 1-Juglans neotropica, 18-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 9-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 2-Schefflera actinophylla, 1-Streptosolen jamesonii, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia baileyana, 3-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 3-Acacia spp., 1-Araucaria excelsa, 2-Brunfelsia pauciflora, 4- Callistemon viminalis, 2-Cecropia telenitida, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Croton bogotensis, 1-Cyathea caracasana, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Dyopsis lutescens, 3-Eucalyptus ficifolia, 6-Eugenia myrtifolia, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Magnolia grandiflora, 3-Myrcianthes leucoxylla, 4-Parajubaea cocoides, 12-Pittosporum undulatum, 13- Prunus serotina, 6-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 3-Magnolia grandiflora, 2-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Calle 80 entre Autopista norte y Carrera 15, Calle 80 entre Carreras 15 y 11, Calle 80 entre Carreras 7 y 9, Carrera 10 entre Calles 80 y 81 y Calle 83 entre Carreras 9 y 10, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
142	URAPÁN, FRESNO	2.7	15	0	Bueno	Cil 83 entre Cr 10 y 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
143	URAPÁN, FRESNO	0.9	15	0	Bueno	Cil 83 entre Cr 10 y 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
144	URAPÁN, FRESNO	1.5	13	0	Bueno	Cil 83 entre Cr 10 y 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
145	CAUCHO BENJAMIN	0.3	7	0	Bueno	Cil 83 entre Cr 10 y 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
146	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.88	9	0	Bueno	Cil 83 entre Cr 10 y 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
147	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	8	0	Regular	Cil 83 entre Cr 10 y 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar ramas secas, rebrotes, marchitamiento, tiene interferencia con obra (Construcción de una rampa para discapacitados). No es viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el tipo de especie.	Tala
187	CAUCHO SABANERO	1.25	12	0	Regular	Cil 80 autopista norte	Árbol con alta presencia de cochinilla harinosa en su follaje. Se recomienda tratamiento integral donde sea sustituido el sustrato, poda sanitaria, remoción de plaga en follaje y fertilización edáfica y foliar.	Tratamiento integral
188	CAUCHO SABANERO	1.28	10	0	Regular	Cil 80 autopista norte	Árbol con alta presencia de cochinilla harinosa en su follaje. Se recomienda tratamiento integral donde sea sustituido el sustrato, poda sanitaria, remoción de plaga en follaje y fertilización edáfica y foliar.	Tratamiento integral
189	EUGENIA	0.25	2.2	0	Bueno	Cil 80 con Cra 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
190	ACACIA NEGRA, GRIS	1.3	9	0	Malo	Cil 80 con Cra 18 - 19	Árbol con afectación física y sanitaria, fuste inclinado, especie no apta para arbolado urbano, presenta copa asimétrica con pudrición en fuste, raíz entorchada, es una especie susceptible a volcamiento. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
191	CAUCHO BENJAMIN	0.33	8	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Árbol con bifurcaciones basales, raíz confinada lo que no permite un bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Se considera técnicamente viable la tala del individuo. Presenta interferencia con la obra.	Tala
192	ACACIA JAPONESA	0.79	7	0	Regular	Cil 80 con Cra 18 - 19	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son malas, genera vulnerabilidad por volcamiento a personas, operarios y riesgo a futuro, motivo por el cual no es viable conservar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
193	ACACIA JAPONESA	0.42	9	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
194	ACACIA JAPONESA	0.84	12	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
195	ACACIA JAPONESA	1.5	12	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
196	CAUCHO BENJAMIN	0.39	8	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
197	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	7	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
198	CAUCHO BENJAMIN	0.44	8	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
199	CAUCHO BENJAMIN	0.49	6	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
200	CEREZO	1.56	12	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
201	CEREZO	0.63	12	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
202	CEREZO	0.79	10	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
203	CEREZO	0.63	8	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
204	CAUCHO BENJAMIN	0.48	9	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
205	CEREZO	0.5	7	0	Bueno	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
206	CEREZO	0.35	12	0	Regular	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo que presenta bifurcación basal, raíz confinada, lo que puede generar volcamiento en el momento de construcción de andenes. Interfiere en la movilidad y no cumple con requerimientos de cartilla de andenes. Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que interfiere con el proyecto.	Tala
207	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	10	0	Regular	Cil 80 con Cra 18 - 19	Individuo arbóreo que presenta inclinación en su fuste, raíz confinada, lo que puede generar volcamiento en el momento de construcción de andenes. Interfiere en la movilidad y no cumple con requerimientos de cartilla de andenes. Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que interfiere con el proyecto.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
208	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	2	0	Regular	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado
211	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	9	0	Bueno	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
212	ARAUCARIA	0.65	9	0	Regular	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Individuo arbóreo con interferencia para el funcionamiento de luminaria por la inadecuada distancia de acuerdo a normatividad Retie. No es especie recomendada para arbolado urbano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo	Tala
213	SAUCO	1.23	5	0	Regular	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Árbol que presenta mal estado físico y sanitario, pudrición en fuste, ramas secas, inadecuado distanciamiento. Fitotectura deficiente. las condiciones mencionadas no permiten su bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con el proyecto.	Tala
214	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.3	6	0	Regular	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Árbol que presenta mal estado físico y sanitario, pudrición en fuste, ramas secas, inadecuado distanciamiento. Fitotectura deficiente. las condiciones mencionadas no permiten su bloqueo y traslado. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con el proyecto.	Tala
215	CEREZO	0.63	8	0	Regular	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Árbol con mal estado físico y sanitario. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz y su cercanía con poste de energía. Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que interfiere con la obra.	Tala
216	DURAZNO COMUN	0.31	5	0	Regular	Cil 80 entre Cra 18 y 16a	Árbol con desarrollo vegetativo deficiente producto del confinamiento de raíz. Afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Se considera técnicamente viable la tala del individuo toda vez que interfiere con la obra.	Tala
217	SCHIEFFLERA PATEGALLIN A	0.3	4	0	Regular	Cil 80 con Cra 16 y 16a	El ejemplar presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones basales que no permiten su total estabilidad lo que lo hace susceptible de volcamiento, copa densa, daño mecánico.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	HOJIPEQUEÑA						Afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se considera técnicamente viable la tala del individuo, interfiere con obra.	
218	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.3	4	0	Regular	Cil 80 con Cra 16 y 16a	El ejemplar presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones basales que no permiten su total estabilidad lo que lo hace susceptible de volcamiento, copa densa, daño mecánico. Afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se considera técnicamente viable la tala del individuo, interfiere con obra.	Tala
219	FUCSIA BOLIVIANA	0.25	2.5	0	Regular	Cil 80 con Cra 16 y 16a	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado
220	CAUCHO SABANERO	0.25	5	0	Bueno	Cil 80 con Cra 16 y 16a	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
221	FUCSIA BOLIVIANA	0.31	3	0	Bueno	Cil 80 con Cra 16 y 16a	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
222	CEREZO	0.69	9	0	Regular	Cil 80 con Cra 16 y 16a	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado
223	CARBONERO ROJO	0.27	4	0	Regular	Cil 80 con Cra 16 y 16a	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con obra. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Mal desarrollo físico y estado sanitario deficiente.	Tala
224	CEREZO	0.63	10	0	Bueno	Cil 80 con Cra 16A y 15	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
225	DURAZNO COMUN	0.31	4	0	Regular	Cil 80 con Cra 16A y 15	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con obra. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Estado sanitario afectado por hongos en follaje, fuste torcido e inclinado.	
226	CEREZO	0.93	11	0	Bueno	Cil 80 con Cra 16A y 15	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
227	DURAZNO COMUN	0.31	5	0	Regular	Cil 80 con Cra 16A y 15	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con obra, mal estado físico, bifurcado, mal emplazado, desarrollo vegetativo y radicular deficiente. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
228	SAUCO	0.63	5	0	Regular	Cil 80 con Cra 16A y 15	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con obra, mal emplazado cercanía a poste de conducción eléctrica. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Su estado físico y sanitario es deficiente.	Tala
229	CEREZO	0.95	8	0	Bueno	Cil 80 con Cra 16A y 15	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
230	CAUCHO BENJAMIN	0.4	8	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Individuo arbóreo que presenta excesiva ramificación, torcido, bifurcado, raíz entorchada, lo que genera afectación a infraestructura y no permite conformación de bloque para su traslado. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con obra.	Tala
231	CAUCHO BENJAMIN	0.8	4	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Individuo arbóreo con fuste torcido, bifurcaciones basales, excesiva ramificación, raíces descubiertas lo que no permite conformación de bloque para su traslado. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con obra.	Tala
232	CAUCHO BENJAMIN	0.63	8	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Individuo arbóreo con fuste torcido, bifurcaciones basales, excesiva ramificación, raíces descubiertas lo que no permite conformación de bloque para su traslado. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con obra.	Tala
233	ABUTILON BLANCO	0.18	2.5	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	
234	CAUCHO BENJAMIN	0.63	8	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con copa densa, poco espacio de emplazamiento para el bloqueo, interferencia para el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía, por lo tanto se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
235	CAUCHO BENJAMIN	1	8	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con copa densa, poco espacio de emplazamiento para el bloqueo, interferencia para el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía, por lo tanto se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
236	CAUCHO BENJAMIN	0.57	7	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	El ejemplar presenta copa densa, poco espacio radicular, bifurcaciones basales lo que no permite un bloqueo. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con obra.	Tala
237	EUGENIA	0.36	8	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
238	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	6	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño y poco espacio de emplazamiento. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
239	SCHIEFFLERA . PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA	0.29	5	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	El ejemplar presenta fuste torcido, copa densa, Bifurcaciones basales, excesiva ramificación, poco espacio para un bloqueo. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con obra.	Tala
240	EUGENIA	0.98	9	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño y poco espacio para un bloqueo. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
241	EUGENIA	0.72	10	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño, copa densa y poco espacio para un bloqueo. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
242	GUAYACAN DE MANIZALES	0.46	7	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
243	ABUTILON BLANCO	0.13	3	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	
244	ABUTILON BLANCO	0.12	3.5	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
245	ARAUCARIA	0.6	6	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con obra, fuste inclinado que lo hace susceptible a volcamiento. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
246	ARRAYAN BLANCO	0.11	1.8	0	Bueno	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
247	ARRAYAN BLANCO	0.16	2.1	0	Bueno	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
248	ARRAYAN BLANCO	0.11	1.6	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
249	NN	1.54	9	0	Regular	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por presentar interferencia con obra. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Se encuentra seco.	Tala
250	ACACIA MORADA	0.57	7	0	Bueno	Cil 80 entre cr 19 y cr 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
282	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.21	4	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
283	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	1.7	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
284	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	2.5	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
285	ACACIA	0.18	3	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
286	ACACIA DE JARDIN	0.25	5	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
287	ACACIA DE JARDIN	0.38	5	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
288	ACACIA DE JARDIN	0.31	4	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado
289	ACACIA DE JARDIN	0.48	7	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
290	ACACIA	0.18	7	0	Bueno	Cra 10 entre 80 y 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
291	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.21	1.5	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado
292	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	6	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
293	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.16	5	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que interfiere directamente con el diseño del proyecto, su porte y emplazamiento hacen inviable realizar el bloqueo y traslado del del individuo, toda vez que no se garantizan las condiciones mínimas para su ejecución.	Tala
294	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	8	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
295	ARAUCARIA	1.13	12	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que interfiere directamente con el diseño del proyecto, su porte y emplazamiento hacen inviable realizar el bloqueo y traslado del del individuo, toda vez que no se garantizan las condiciones mínimas para su ejecución.	Tala
296	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	11	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que interfiere directamente con el diseño del proyecto, su porte y emplazamiento hacen inviable realizar el bloqueo y traslado del del individuo, toda vez que no se garantizan las condiciones mínimas para su ejecución.	Tala
297	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.11	9	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que interfiere directamente con el diseño del proyecto, su porte y emplazamiento hacen inviable realizar el bloqueo y traslado del del individuo, toda vez que no se garantizan las condiciones mínimas para su ejecución.	Tala
298	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.12	6	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
299	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.63	3	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
300	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	9	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
301	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.19	8	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
302	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	8	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
303	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.08	8	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
304	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.99	8	0	Regular	Cra 10 entre 80 y 81	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
307	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.12	1.95	0	Bueno	Cll 80 cr 14	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
308	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.14	1.8	0	Bueno	Cll 80 cr 14	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
309	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.11	2	0	Bueno	Cll 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	
310	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.13	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
311	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.11	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
312	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
313	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.11	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
314	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
315	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.11	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	
316	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.13	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
317	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
318	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.11	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
319	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
320	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.13	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
321	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.12	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	
322	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.14	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
323	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.12	5.2	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
324	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.11	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 14 C.C. Atlantis	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
325	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	6	0	Bueno	Cil 80 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
326	GUAYACAN DE MANIZALES	2.8	16	0	Bueno	Cil 80 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
327	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.2	10	0	Bueno	Cil 80 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
328	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
329	URAPÁN, FRESNO	3.5	23	0	Bueno	Cil 80 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
330	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
583	LAVANDA	0.21	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 16	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
584	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	1.8	0	Bueno	Cil 80 Cra 16a	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
599	CEREZO	0.2	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
600	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.39	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
601	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.29	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
602	CAYENO	0.15	3.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
603	CAYENO	0.12	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
604	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.57	4.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
605	JRAPÁN, FRESNO	1.64	10	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
606	JRAPÁN, FRESNO	2.9	15	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
607	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	6.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
608	GUAYACAN DE MANIZALES	0.76	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	
609	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.8	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
610	GUAYACAN DE MANIZALES	1.46	12	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
611	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.64	6	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
612	CAUCHO BENJAMIN	0.7	5.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
613	CAUCHO BENJAMIN	0.44	5.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
614	CAUCHO BENJAMIN	0.66	5.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
615	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.54	6	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
616	EUGENIA	0.24	3.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
617	MAGNOLIO	0.12	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
618	EUGENIA	0.65	5.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
619	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
620	MAGNOLIO	0.68	8	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	
621	CAYENO	0.15	2.6	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
622	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
623	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
624	ACACIA MORADA	0.2	3.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
625	CAUCHO BENJAMIN	0.23	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
626	ACACIA MORADA	0.32	3.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
627	CAUCHO BENJAMIN	0.92	8	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
628	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.21	16	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño y especie al ser exótica. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
629	ROBLE AUSTRALIANO	1.34	15	0.343	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
630	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
631	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.83	6	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
632	PINO PATULA	2.5	15	1.194	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía. La especie no tolera traslado ni podas para su manejo, por lo que es necesaria su tala.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
633	LAVANDA	0	1.2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
634	GUAYACAN DE MANIZALES	1.12	10	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en proporción. La poda radicular iber realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	Tratamiento integral
635	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.85	8.5	0.069	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por tamaño y poco espacio para un cepellón para el bloqueo. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
636	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	1	1.7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
637	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.25	1.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
638	SCHEFFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.25	1.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
639	AGUACATE	0.21	1.7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
640	NOGAL, CEDRO, NOGAL,	1.23	6.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	CEDRO NEGRO						lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	
641	HOLLY LISO	0.21	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
642	MERMELADA	0	1.7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
643	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
644	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio publico en el desarrollo de la obra.	Traslado
645	ACACIA MORADA	0.23	1.9	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por ser una especie susceptible al volcamiento, no apto para el arbolado urbano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
646	ACACIA MORADA	0.12	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de redes de energía y no es posible su traslado por ser una especie susceptible al volcamiento, no apto para el arbolado urbano. Se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
647	MAGNOLIO	0.23	3.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral consistente en poda radicular y aérea en	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proporción. La poda radical iberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Manual de Silvicultura. El tratamiento se debe realizar para liberar interferencias con obra de actualización de redes de servicios públicos.	
648	MAGNOLIO	0.21	3.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Árbol con alta presencia de cochinilla harinosa en su follaje. Se recomienda tratamiento integral donde sea sustituido el sustrato, poda sanitaria, remoción de plaga en follaje y fertilización edáfica y foliar.	Tratamiento integral
649	ACACIA MORADA	0	1.15	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
668	EUGENIA	0.21	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
669	EUGENIA	0.23	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
670	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
671	YARUMO	0.27	5.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
672	CALISTEMO LLORON	0.12	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
673	CALISTEMO LLORON	0.21	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
675	EUGENIA	0.12	2.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
676	CALISTEMO LLORON	0.3	2.2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
677	YARUMO	0.38	7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
678	EUGENIA	0.12	2	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
679	MAGNOLIO	0.56	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
684	ARRAYAN BLANCO	0.48	7.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
685	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	10	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
686	HELECHO ARBORECENTE	0	2.6	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
687	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.28	4.9	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
688	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.6	7	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
731	EUCALIPTO POMARROSO	0.6	5.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
732	EUCALIPTO POMARROSO	0.63	7.5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
733	EUCALIPTO POMARROSO	0.55	5	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
737	CALISTEMO LLORON	0.1	2.8	0	Bueno	Cil 80 Cra 7 - 9	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
742	CEREZO	0.95	10	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
743	CEREZO	0.74	7	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
744	CEREZO	0.88	7	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
745	CEREZO	0.9	7	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
746	PALMA COQUITO	1.17	6	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
747	PALMA COQUITO	0.98	6	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
748	PALMA COQUITO	1.65	6	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
749	PALMA ARECA	0.28	3.5	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
750	PALMA COQUITO	0.67	5.6	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
751	URAPÁN, FRESNO	2.92	16	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
752	HOLLY LISO	0.21	1.8	0	Bueno	Cil 83 Cra 9 - 10	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
753	ACACIA	0	1.85	0	Bueno	Cra 10 Cil 80 - 81	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
754	CEREZO	0.1	3	0	Bueno	Cil 80 Cra 16 -19	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias del mismo garantizan la resistencia a este tratamiento, su lugar de emplazamiento facilita las condiciones para constituir el bloque de tierra y es necesario realizarlo en función a la interferencia existente con el trazado geométrico del diseño de adecuación de redes y espacio público en el desarrollo de la obra.	Traslado
762	CAUCHO SABANERO	0.48	4	0	Malo	Cil 80 autopista norte	Árbol con alta presencia de cochinilla harinosa en su follaje. Se recomienda tratamiento integral donde sea sustituido el sustrato, poda sanitaria, remoción de plaga en follaje y fertilización edáfica y foliar.	Tratamiento integral
763	CAUCHO SABANERO	1.81	13	0	Malo	Cil 80 autopista norte	Árbol con alta presencia de cochinilla harinosa en su follaje. Se recomienda tratamiento integral donde sea sustituido el sustrato, poda sanitaria, remoción de plaga en follaje y fertilización edáfica y foliar.	Tratamiento integral
764	CEREZO	0.79	8	0.03	Malo	Cil 80 Cra 18	Árbol con afectación física y sanitaria. Presencia de insecto barrenador. Fuste inclinado, copa asimétrica, ramas secas, se encuentra emplazado en área sin zona verde. Sus condiciones físicas y sanitarias lo hacen susceptible a volcamiento. Se recomienda la tala del ejemplar .	Tala
765	PINO PATULA	0.71	5.5	0.024	Malo	Cil 80 Cra 13	Árbol con afectación a infraestructura, interfiere directamente con construcción de andén. Fuste bifurcado, interferencia con redes aéreas, copa asimétrica, ramas secas, se encuentra emplazado en zona de tránsito peatonal frecuente. Sus condiciones físicas y sanitarias lo hacen susceptible a volcamiento. No es especie apta para arbolado urbano. Se recomienda la tala del ejemplar .	Tala
773	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	4.5	0	Bueno	Cra 9 Cil 80	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
774	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.89	4.5	0	Bueno	Cra 9 Cil 80	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
775	MAGNOLIO	0.79	10	0	Bueno	Cra 9 Cil 80	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar
776	GUAYACAN DE MANIZALES	1.11	11	0	Bueno	Cra 8 Cil 80-08	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00840

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
777	ARAUCARIA	0.62	11	0	Bueno	Cra 19a Cll 80	Individuo arbóreo para conservación, no interfiere con el desarrollo de la obra pero se encuentra en el área de influencia del proyecto.	Conservar

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 03957 del 30 de abril de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total 73.55 IVP'S, los cuales corresponden a 32.20754 SMLMV, equivalentes a VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26,671,582), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cincuenta (30) individuos arbóreos que corresponden a 13.136998922856218 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10,878,959) y mediante plantación de especies con jardinería de 44 m2, los cuales corresponden a 19.070544464785126 SMLMV, equivalentes a QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$15,792,623).

PARÁGRAFO PRIMERO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-876 del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **627,10 M2**, y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar "AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ ", mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019, por lo que la compensación se vera reflejada y exigida en la Resolución No. 00457 del 20 de marzo de 2019, en sus artículos octavo, noveno y décimo.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$440.557), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto

RESOLUCIÓN No. 00840

Técnico No. SSFFS - 03957 del 30 de abril de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-394, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes para entregar la actualización de los códigos SIGAU, para los árboles que no tengan el código o aquellos que fueron eliminados por no coincidir con los registrados en la página del SIGAU, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 03957 del 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.66** m³, que corresponde a la siguiente especie: Cerezo 0.03, Pino patula 1.218, Roble australiano 0.343, Sangregao, drago, croto 0.069.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para

RESOLUCIÓN No. 00840

la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00840

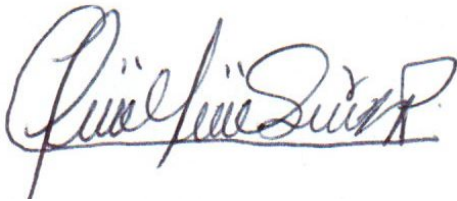
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de mayo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-394.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION: 2/05/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION: 2/05/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 2/05/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/05/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/05/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------